

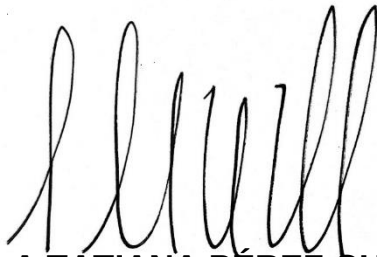
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00687.

Dado que la reforma de la demanda presentada no reúne las exigencias del numeral 1° del artículo 93 del C.G. del P. el Despacho la niega. Véase que, en rigor, el nuevo libelo no introduce una alteración en los hechos, las pretensiones o las partes que hiciera viable su admisión.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 19 de noviembre de 2020*

No. de Estado 45

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria